

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO | Código: SGD-O-001 |
| | | Versión No.: 02 |

AC- 4414

Andalucia, 22 de junio de 2022

Señor(a)
CAROLINA CARDENAS
SUSCRIPTOR 83399
PETICIONARIO
CARRERA 5 # 15-77
ANDALUCIA

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO E-003317-2022. SUSCRIPTOR 83399

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, "ACUAVALLE S.A. ESP", a la vez que nos permitimos dar respuesta a su solicitud por notificación de cambio de tarifa de residencial a comercial del suscriptor 83399, radicado número E-003317-2022, el cual atendemos en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual el Contrato de Condiciones Uniformes contraído entre la empresa y sus suscriptores, esta soportado en dicha normatividad y los contenidos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que vincula la relación contractual entre las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios; consecuentemente las partes estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micro medición, y demás aspectos establece la relación contractual, que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, contenidos en el Contrato de Condiciones Uniformes.
2. Así las cosas los usos RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL y OFICIAL, se determinan directamente por la destinación del consumo, de acuerdo a la

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

| | | |
|--|--|----------------------|
|  | SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO | Código: SGD-O-001 |
| | | Versión No.: 02 |

actividad económica que se desarrolle y consecuentemente con el código de comercio, cuyos parámetros se definen en el mismo Decreto 302 de 2000, reglamentario de la Ley 142 de 1994, los que deben ser aplicados por las empresas de servicios públicos, de manera directa.

El Decreto 302 de 2000, define los diferentes usos del servicio de acueducto y alcantarillado de la siguiente forma:

(...)

3.36 Servicio comercial. Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en donde se desarrollan actividades comerciales de almacenamiento o expendio de bienes, así como gestión de negocios o ventas de servicios y actividades similares, tales como almacenes, oficinas, consultorios y demás lugares de negocio.

3.37 Servicio residencial. Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.

(...)

La determinación del uso del servicio para su respectiva aplicación está determinado por la actividad a la que se destina de acuerdo a lo establecido en el Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002 por medio de los cuales se estiman los usos dados a los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado de acuerdo a la actividad que desarrollan y que son aplicados en correspondencia por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

En el entendido que en su predio se configura medición compartida verificada mediante acta de visita es preciso indicarle la necesidad de independizar los consumos y de esta manera poder determinar de manera individual el consumo residencial, del consumo comercial que genera el ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE TOMILLO Y LAUREL.

(...)

Artículo 12. Unidad de acometida por usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes. Decreto 302 de 2000.

(...)

DECISIÓN

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO | Código: SGD-O-001 |
| | | Versión No.: 02 |

En atención a su comunicación nos permitimos informar que su petición no es procedente en razón a que se ha configurado por parte del suscriptor 83399 el cambio de uso declarado, siendo la mayor destinación del predio para el funcionamiento del RESTAURANTE TOMILLO Y LAUREL, no obstante le invitamos de manera respetuosa a adelantar en el menor tiempo posible los trámites para independizar sus consumos e instalar la acometida que defina cada uso de manera independiente y de esta manera no aplicar el cambio de tarifa, en razón a la medición compartida existente.

Agradecemos de antemano su amable comprensión a estas medidas normativas de obligatorio cumplimiento, no sin antes manifestarles nuestro permanente compromiso de servirle, contra la presente no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

De usted muy cordialmente,



MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Comisionada Actividades Entrega y Recibo de Cargo

Copia: LUZ AMPARO ARCILA OSORIO - Auxiliar Administrativo Andaluca
Anexos:
Transcriptor: Luz Amparo A.
Aprobo
Copia Externa

